



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 187/SE/27-06-2024.

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA A LA FECHA DE PAGO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

CEPLPPL: Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de liquidación Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Reglamento Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. Otros términos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.

PPL: Partido Político Local.

PES Partido Encuentro Solidario Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

- 1.** El 17 de abril de 2023, mediante Resolución 005/SE/20-04-2023 derivado del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales desarrollado durante el año 2022, el Consejo General determinó la procedencia de registro del partido político local Encuentro Solidario Guerrero, misma que surtió efectos constitutivos a partir del 01 de julio de 2023.
- 2.** El 21 de julio de 2023 el Consejo General mediante Acuerdo 058/SE/21-07-2023, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General, del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 3.** El 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 069/SO/31-08-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2024, así como para gastos de campaña de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, estableciendo en el segundo punto de acuerdo, que la distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024, se realizará en el mes de enero del año 2024, una vez que haya sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPC Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.
- 4.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
- 5.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo 088/SE/08-09-2023, modificó los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 6.** El 23 de diciembre de 2023, el H Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 680, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 del citado mes y año, en el cual se incluye el Presupuesto de Egresos del IEPC Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

7. El 12 de enero de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Proyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio 2024, del IEPC Guerrero.

8. El 15 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 005/SE/15-01-2024, por el que se aprobó la distribución del Financiamiento Público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.

9. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

10. Los días 05 y 06 de junio del 2024, se celebraron en los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, la Sesiones Especiales de Cómputo, en las que se realizó la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y de ayuntamientos; en las cuales, declararon la validez de la elección y expidieron las constancias de mayoría a favor de las y los candidatos a diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir al Consejo General, las actas de cómputo de la elección de diputaciones del principio de representación proporcional, para efecto de realizar los cómputos correspondientes.

11. El 09 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 174/SE/09-06-2024, por el que se realizó el Cómputo Estatal, se declaró la validez de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, y se asignaron las Diputaciones por el citado principio que corresponden a los Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 13 de junio de 2024, el Consejo General emitió la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el Estado de Guerrero, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

13. El 13 de junio de 2024, el Consejo General mediante el Acuerdo 178/SE/13-06-2024, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

14. El 14 de junio de 2024, mediante oficio número 4322/2024, se notificó a la representación del partido político local Encuentro Solidario Guerrero, ante este Instituto Electoral, la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, con la cual se hace de su conocimiento el inicio del estado de prevención, para los efectos que refiere el artículo 170 de la LIPEEG.

15. El 22 de junio de 2024, la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, celebró la Primera Sesión Ordinaria, en la se analizaron los Dictámenes con Proyecto de Acuerdo 001/CEPLPPL/SO/22-06-2023 por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, y 002/CEPLPPL/SO/22-06-2023, por el que se designan a las personas interventoras responsables para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales, este último dictamen por acuerdo las y el integrante de la Comisión, se retiró del punto del orden del día, para su conocimiento y aprobación en una sesión posterior.

16. El 24 de junio de 2024, la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito en el cual previos planteamientos, formula a este órgano electoral la consulta siguiente:

CONSULTA.

¿En qué fecha se hará la ministración del financiamiento público al partido que represento?

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Fundamentación y Motivación.

Competencia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. Este Consejo General es competente para dar respuesta a la consulta de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 35 fracción II, CPEUM; 187, 188, fracciones I, III, IX, LXV y LXXVI de la LIPEEG.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno.

Legislación Federal.

CPEUM

II. El artículo 8 de la CPEUM, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República, asimismo, señala que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

III. Que el artículo 34 de la CPEUM, refiere que, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos de haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base II de la CPEUM, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

V. Que el artículo 41, fracción II párrafo tercero, de la CPEUM, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

VI. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

VII. Que el artículo 25 de la LGIPE, dispone que, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad, precisando que, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección.

VIII. El artículo 104 de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad.

LGPP

IX. Que el artículo 1 de la LGPP, señala que, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas.

X. El artículo 23, inciso d) de LGPP, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XI. El artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XII. Que de conformidad con el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Que el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley.

Legislación local. CPEG

XIV. El artículo 32 de la CPEG, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

XV. Que el artículo 36, numeral 4 de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XVI. Que el artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades

LIPEEG

XVII. Que el artículo 112, fracción IV de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XVIII. Que el artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XIX. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XX. Que el artículo 132 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De igual manera, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XXI. Que el artículo 172 inciso b) de la LIPEEG señala que, la designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados.

XXII. Que el artículo 172 inciso c) de la LIPEEG determina que, a partir de su designación la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

XXIII. Que de conformidad con las fracciones II y IX del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General, entre otras atribuciones, tiene la facultad de aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de Ley Electoral local y demás disposiciones relativas en la materia, así como de resolver sobre las consultas y controversias que le sometan los partidos políticos, coaliciones o candidatos, relativas a la integración o funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero y demás asuntos de su competencia.

Reglamento de Fiscalización del INE.

XXIV. Que el artículo 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señala que, la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales.

Lineamientos de liquidación.

XXV. Los Lineamientos de liquidación, en su disposición Tercera, señala que una vez concluidos los cómputos distritales y si de la sumatoria de los resultados electorales por tipo de elección que realice el IEPC Guerrero, se obtiene que algún partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar registro, iniciará el periodo de prevención, mismo que de manera inmediata y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se notificará al partido político local correspondiente.

XXVI. Los Lineamientos de liquidación, en su disposición Décima Primera, establece que una vez que la persona interventora haya aceptado la designación y protestado su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

nombramiento, esta y sus auxiliares se presentarán, acompañados de la Secretaría Ejecutiva y demás personas servidoras electorales que designe la Comisión, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del partido político local o su equivalente, con la finalidad de reunirse con las personas responsables del órgano previsto por el artículo 119, fracción III, de la LIPEEG, y asumir las funciones encomendadas en ésta y los presentes Lineamientos.

XXVII. Los Lineamientos de liquidación, en su disposición Décima Quinta señala que, el procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando la persona interventora emite el aviso de liquidación referido en el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I, de la LIPEEG.

XXVIII. Los Lineamientos de liquidación, en su disposición Décima Sexta dispone que, una vez que la Junta Estatal emita la declaratoria de pérdida de registro y ésta sea aprobada por el Consejo General, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro, la persona titular de la cuenta bancaria del partido político local en liquidación y la persona interventora deberán abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político local, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DISTRIBUIDO POR ACUERDO 005/SE/12-01-2024.

XXIX. Como se precisó en el apartado de antecedentes de este acuerdo, el 12 de enero de 2024, el Consejo General de este órgano electoral, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2024, aprobó la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación, para actividades ordinaria permanentes, actividades específicas, y para gasto de campaña, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y los jóvenes, para el ejercicio 2024.

Así, en el citado acuerdo, se estableció en el Quinto punto, que los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del acuerdo, **siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.**

En ese tenor, este órgano electoral en cumplimiento a la disposición de otorgar el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con acreditación y registro, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración ha realizado de manera mensual el pago de las ministraciones del financiamiento público para gastos ordinarios, específicos y de campaña, esto tomando en consideración las fechas en que el Gobierno



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del Estado de Guerrero, transfiere el recurso aprobado en el Presupuesto de Egresos del IEPC Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

Conforme a lo anterior, se tiene que los montos que se han ministrado al Partido Encuentro Solidario Guerrero durante el ejercicio fiscal 2024, son los siguientes:

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes:

Mes	Fecha de pago	Ministración aprobada	Sanción	Ministración depositada
Enero	31-01-2024	\$305,221.00	\$2,074.80	\$303,146.20
Febrero	29-02-2024	\$305,221.00	0.00	\$305,221.00
Marzo	02-04-2024	\$305,221.00	0.00	\$305,221.00
Abril	23-04-2024	\$305,221.00	0.00	\$305,221.00
Mayo	28-05-2024	\$305,221.00	0.00	\$305,221.00
Junio	Pendiente	\$305,221.00	0.00	0.00

Financiamiento para actividades específicas:

Mes	Fecha de pago	Ministración aprobada	Sanción	Ministración depositada
Enero	31-01-2024	\$9,157.00	0.00	\$9,157.00
Febrero	29-02-2024	\$9,157.00	0.00	\$9,157.00
Marzo	02-04-2024	\$9,157.00	0.00	\$9,157.00
Abril	09-05-2024	\$9,157.00	0.00	\$9,157.00
Mayo	05-06-2024	\$9,157.00	0.00	\$9,157.00
Junio	Pendiente	\$9,157.00	0.00	0.00

Financiamiento para gastos de campaña:

Mes	Fecha de pago	Ministración aprobada	Sanción	Ministración depositada
Enero	31-01-2024	\$9,157.00	0.00	\$9,157.00
Febrero	29-02-2024	\$9,157.00	0.00	\$9,157.00

Como se desprende de los cuadros anteriores, el IEPC Guerrero, durante el año 2024, ha cubierto el recurso que corresponde al partido político como parte de las prerrogativas a que tiene derecho, precisando que, tal y como se precisó en el acuerdo 005/SE/12-01-2024, el depósito de las ministraciones mensuales, se realiza una vez que el Gobierno del Estado de Guerrero, transfiere los recursos económicos que corresponden a los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

partidos políticos, contemplados en el Presupuesto de Egresos tanto del Gobierno del Estado de Guerrero, como el del IEPC Guerrero.

Es importante precisar que por cuanto hace al recurso del mes de junio del presente año, este se realizará en el momento en que se reciba el recurso correspondiente por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en razón de que a la fecha del presente acuerdo, no han sido depositados los recursos económicos para poder realizar el pago correspondiente.

CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO.

XXX. El 24 de junio de 2024, el representante propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero ante el IEPC Guerrero, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito en el cual realiza las siguientes manifestaciones:

*"...Quién suscribe, C. Salustio García Dorantes, en mi calidad de representante propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero, con fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como la jurisprudencia 4/2023, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN". Marco normativo y criterio de los que se desprende que, esa autoridad electoral tiene la atribución de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones electorales respectivas; **solicito que, a la brevedad, tomando en cuenta que nos encontramos en el desarrollo de un proceso electoral local, se dé respuesta a la siguiente:***

Conforme a lo establecido en los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobados mediante el Acuerdo 088/SE/08-09-2023 del Consejo General de este Instituto Electoral, se dispone lo siguiente:

***"TERCERO.** Una vez concluidos los cómputos distritales y si de la sumatoria de los resultados electorales por tipo de elección que realice el EPC Guerrero, se obtiene que algún partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar registro, iniciará el periodo de prevención, mismo que de manera inmediata y por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se notificará al partido político local correspondiente.*

Durante el periodo de prevención, el partido político local solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

*Asimismo, el partido político local **únicamente podrá realizar aquellas operaciones que, previa autorización de la persona interventora, sean indispensable para su sostenimiento ordinario. (...).***"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

"SÉPTIMO. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida de registro previstas en el artículo 167, fracción II, de la LIPEEG, **la Comisión deberá designar de forma inmediata a una persona interventora**, quien será la responsable del patrimonio del partido político local en liquidación. (...)"

"DÉCIMO CUARTO. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político local, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate, deberán ser entregadas por el IEPC Guerrero a la persona interventora, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada."

Al respecto, se considera pertinente retomar lo establecido en el **Acuerdo INE/CG1260/2018** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en cuyo artículo 6, se establece lo siguiente:

Artículo 6. En el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor justifique ante la UTF, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político, en términos de lo dispuesto por el artículo 385 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, derivado de las publicaciones en redes sociales del IEPC Guerrero, se tiene conocimiento que con fecha 22 de junio del presente año, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión para el Procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023 - 2024, se atendieron diversos temas, entre los que destaca el siguiente: Dictamen con Proyecto de acuerdo por el que se **designan a las personas interventoras** responsables para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales denominados México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, **Encuentro Solidario Guerrero**, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración.

No obstante lo anterior, a la fecha, este instituto político no ha sido notificado de la designación de la persona Interventora, así como tampoco se han recibido las ministraciones del financiamiento público local al que se tiene derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo. Lo anterior, coloca al PES Guerrero en una situación complicada pues, a la fecha, no ha podido pagar la nómina del personal que aquí labora, lo que lesiona sus derechos.

Por lo tanto la consulta directa sería:

¿En qué fecha se hará la ministración del financiamiento público al partido que represento?



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por tanto, atentamente solicito:

ÚNICO. Se dé respuesta con la debida oportunidad a la consulta-planteada.”

XXXI. Como se observa, la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero, previo a realizar la consulta, vierte manifestaciones relacionadas con la situación en que actualmente se encuentra el Partido Encuentro Solidario Guerrero, es decir, al no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones del pasado 2 de junio de 2024, se ubica el supuesto de pérdida de registro como partido político local, por lo que, de manera previa a la emisión formal de la declaratoria de pérdida de registro, se encuentra en estado de prevención, tal y como se desprende de la Declaratoria 001/SE/13-06-2024 emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, misma que le fue notificada el 14 de junio de 2024, mediante oficio número 4322/2024 suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero.

Así, y previo a emitir la respuesta que corresponda a la pregunta formulada en vía de consulta por la representación del Partido Encuentro Solidario Guerrero, es importante hacer diversas precisiones a efecto de clarificar el procedimiento a seguir por parte del Instituto electoral y del propio partido político en prevención, esto en razón de que, del escrito antes referido, se observan planteamientos que pudieran suponer que la falta de la ministración del financiamiento público puede asociarse a la falta de comunicación de la persona interventora.

De esta forma, se tiene que, desde el momento en que el órgano electoral detecta que algún partido político no alcanza al menos el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones en que haya participado el partido político, tiene la obligación de hacer del conocimiento la etapa de prevención en que se encuentra el partido político, esto con la finalidad de indicar que, durante este estado, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, asimismo, señalar que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma, prevenir que serán considerados nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención; situación que como se ha señalado previamente, se comunicó al partido político consultante.

Conforme a ello, se tiene que de acuerdo a la normativa que regula el estado de prevención, así como en su momento la liquidación de un partido político, se desprende que en todo momento el órgano electoral seguirá otorgando el financiamiento público a los partidos políticos, esto bajo los supuestos siguientes:

- Durante la prevención se ministrará el financiamiento público en las cuentas bancarias que tengan registradas los partidos políticos en prevención, recursos que deberán ser manejados con la vigilancia y autorización de la persona interventora que en su momento designe el IEPC Guerrero, a través de la comisión correspondiente, los cuales serán

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

utilizados para el pago de nómina e impuestos, así como los que con la autorización previa de la persona interventora sean indispensable para su sostenimiento ordinario.

- Durante la etapa de liquidación del partido político, el financiamiento se ministrará en las cuentas bancarias que para tal efecto aperture la persona interventora, recursos con los cuales realizará la liquidación del partido político correspondiente.

De esta manera, se tiene que, el otorgamiento del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos que entren en estado de prevención o en su momento en liquidación, se seguirán otorgando de manera ordinaria tomando en consideración lo dispuesto en el acuerdo en el que se aprobó la distribución del financiamiento público, esto es, se realizará el pago en el mes que corresponda, siempre y cuando de manera previa el Gobierno del Estado de Guerrero haya transferido los recursos correspondientes al financiamiento público para los partidos políticos.

Asimismo, es importante precisar que actualmente, y en cumplimiento al marco normativo con que cuenta este órgano electoral, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 178/SE/13-06-2024, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, quien será la responsable de dar seguimiento a las actividades relacionadas con la etapa de prevención y en su momento con la liquidación de los partidos políticos a los que previamente se les haya decretado la pérdida de registro. De igual forma, será quien en primer momento determine la designación de las personas que fungirán como interventoras de los partidos políticos, esto previo análisis de los perfiles de las personas que sean consideradas para realizar dicha actividad, situación que en su momento se hará del conocimiento a los partidos políticos que correspondan a efecto de que se inicien las actividades previstas en los lineamientos de liquidación. Es importante precisar que, a la fecha del presente acuerdo, la citada Comisión Especial, se encuentra realizando el análisis de las personas que habrán de fungir como interventoras de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PES GUERRERO.

XXXII. Conforme a las consideraciones previamente vertidas, así como del análisis al escrito presentado por el representante propietario del Partido Encuentro Solidario Guerrero, se advierte que de manera directa consulta a este órgano electoral lo siguiente:

¿En qué fecha se hará la ministración del financiamiento público al partido que represento?

De esta manera, se desprende que la consulta se centra de manera concreta, en conocer



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la fecha en la que este Instituto Electoral realizará la ministración del financiamiento público al Partido Encuentro Solidario Guerrero, sin especificar de manera precisa a qué mes se refiere. Por ello, y para dar respuesta a la interrogante, es importante referir que el pago o las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos por parte de este órgano electoral, está sujeto a la recepción de los recursos públicos que otorga el Gobierno del Estado, esto en términos del Decreto Número 680, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 de diciembre de 2023, en el cual se incluye el Presupuesto de Egresos del IEPC Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Por ello, y a manera de respuesta, se precisa que las fechas en las cuales se realizarán las ministraciones que correspondan al Partido Encuentro Solidario Guerrero durante el ejercicio fiscal 2024, serán dentro del periodo establecido en el punto resolutivo QUINTO del Acuerdo 005/SE/12-01-2024, el establece que **los montos del financiamiento público** para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas **serán ministrados de forma mensual**, por la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero, **dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes**, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del acuerdo, **siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.**

Es importante referir que, en términos de la normativa previamente establecida en el presente acuerdo, el recurso que se estará ministrando al Partido Encuentro Solidario Guerrero, se realizará durante el año 2024, tomando en cuenta que durante el periodo de prevención en el que se encuentra el citado partido político por no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se realizará a la cuenta bancaria que tenga registrada en este Instituto Electoral y en cuya etapa, el recurso será manejado con la autorización y supervisión de la persona interventora; una vez que se emita la declaratoria de pérdida de registro y la misma quede firma, el recurso se ministrará en la cuenta bancaria que para tal efecto apertura la persona interventora y el mismo será utilizado para desarrollar la liquidación del partido político.

Asimismo, se hace del conocimiento que una vez decretada la pérdida de registro como partido político local, el mismo ya no será contemplado para asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2025, por lo que, se reitera que en todo caso, solo se otorgarán los recursos programados para el ejercicio fiscal 2024, bajo las directrices previamente referidas.

De igual forma, se precisa que, en caso de que las autoridades jurisdiccionales resuelvan que no ha lugar a la pérdida de registro, el financiamiento público se ministrará a la cuenta



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

bancaria del partido político quien, de manera independiente, recobrará sus derechos y obligaciones.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 34, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, numeral 2, 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 23 incisos a) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; 37 fracciones III, IV, y V, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5, 112, fracción V, 187, 188 fracciones I, II, III, IX, LXV Y LXXVI, y 246, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y, 10 y 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por la representación del partido político local Encuentro Solidario Guerrero, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos XXX, XXXI y XXXII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la representación del partido político local Encuentro Solidario Guerrero, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la oficina que el citado partido político tiene asignada en este instituto electoral o en su caso a través de la cuenta de correo electrónico institucional que tiene asignada la representación del citado partido político, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de junio del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ